



# UDRS

## Mi Universidad

### *Súper Nota*

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del tema:** *Unidad I (Delitos Contra la Salud)*

**Parcial:** *Primero*

**Nombre de la Materia:** *Delitos Especiales*

**Nombre del profesor:** *José Elías Martínez Cruz*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Cuarto*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; septiembre 12 de 2021*

Las prohibiciones y limitaciones de las drogas y estupefacientes adquieren estructura jurídica en 1916, durante el gobierno de Venustiano Carranza, con el decreto tácito sobre la ilegalidad de la producción, comercio y consumo en todo el territorio nacional, por lo que se crea el Consejo de Salubridad General, encargado de corregir y prevenir las adicciones.

En 1923 con el decreto expedido por el Presidente Álvaro Obregón, se prohíbe por primera vez el contrabando de drogas, principalmente del opio, cocaína, heroína, morfina y derivados, denominándose narcotráfico.

Durante la época posrevolucionaria el Senado de la República aprobó la Convención de la Haya, publicado en el D.O.F. de 1927, con la que se inicia la guerra internacional contra las drogas.





Delitos Especiales, hace referencia en su contenido programático a los Delitos Federales, considerados en el orden doctrinal o legal, como aquellos actos u omisiones que sanciona la Ley Penal, abordaremos conceptos generales y estudio específico de los delitos con el fin de encontrar los elementos de que están conformados y que hacen posible la Justicia en el orden Federal.



La ausencia de conducta es el elemento negativo de la conducta, abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma en la realización de un ilícito.

La ausencia de conducta se presenta por fuerza física superior, exterior e irresistible.





La ausencia de tipo es la carencia del mismo, significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada.

Si la ley no define un delito (tipo), nadie podrá ser castigado por ello.

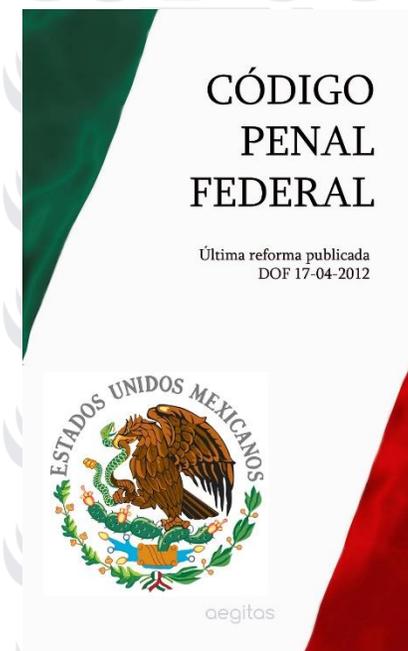
De la producción de Narcóticos

# Delitos Contra la Salud

Estos delitos cuya comisión implica una afectación o riesgo a la salud de la población, al crear las condiciones propicias para el cultivo y propagación de enfermedades y padecimientos, o sustancias que afectan el normal funcionamiento del cuerpo humano. En el caso de las sustancias prohibidas las conductas sancionadas por el Código Penal son: De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos contempla los delitos en los que se realizan actos necesarios para la elaboración o distribución en la sociedad de sustancias prohibidas, que causan adicción y afectación en la salud de la población.



De acuerdo al artículo 193 del CPF, se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.



Además son punibles o castigables las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 Fracciones I, II y III, y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.





## De la tenencia de Narcóticos

# Delitos Contra la Salud

La **tenencia** ilícita de **drogas** o el abuso de sustancia refiere al uso de ciertas sustancias químicas con el fin de crear efectos agradables sobre el cerebro.



De acuerdo a lo señalado por la Ley General de salud, se encuentra el capítulo que sanciona los delitos contra la salud. Catalogados como narcotráfico.

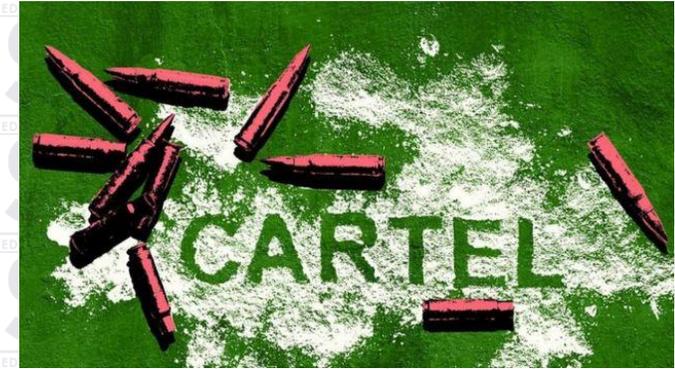
Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

# Delitos Contra la Salud

## Del Narcotráfico

El **narcotráfico** (coloquialmente, **tráfico de drogas**) es el comercio de sustancias tóxicas adictivas o no, principalmente de cocaína.



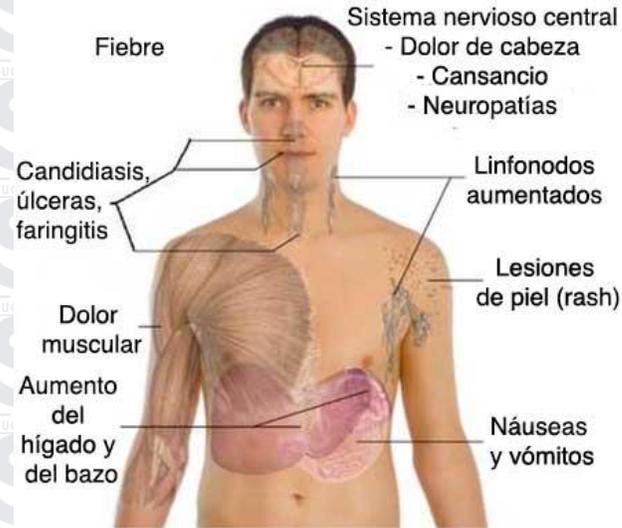
Países de América Latina han servido como centros de producción de materia prima para la elaboración de drogas, principalmente para proveer al mercado de consumidores de Estados Unidos.

El tráfico de estupefacientes es uno de los negocios más lucrativos del crimen organizado y se ha convertido en el principal desafío en regiones donde operan con brutal violencia los carteles de la droga. Se estima que unos 50 millones de personas consumen cocaína, heroína y otras sustancias ilegales. En la última década, algunos países de América Latina se han convertido también en centros de consumo, mientras que otros sirven como puntos de tránsito de la mercancía ilegal.

# Delitos Contra la Salud

## Del peligro de contagio

### SÍNTOMAS DE LA INFECCIÓN AGUDA POR EL VIH



- La promiscuidad sexual conlleva a consecuencias de carácter físico.
- El mayor miedo es un embarazo, sin embargo las enfermedades de transmisión sexual son más peligrosas y frecuentes.

- Gonorrea
- Gardnerella
- Sífilis
- Chlamydia
- Tricomonirosis
- Herpes
- VPH
- SIDA
- Hepatitis B



El código penal federal señala respecto a este delito:

Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa



Sexo desprotegido con una pareja infectada



Compartir agujas con una persona infectada

Algunos factores de riesgo casi eliminados de la lista de transmisión del SIDA son:



Transmisión de la madre infectada al feto



Infección por productos sanguíneos

# Delitos contra los Derechos Reproductivos *Delitos Contra la Salud*

El código penal federal sanciona lo siguiente: Artículo 199 Ter. A quien cometa el delito previsto en el artículo 466 de la Ley General de Salud con violencia, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días multa.



Ley General de Salud; Artículo 466: Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

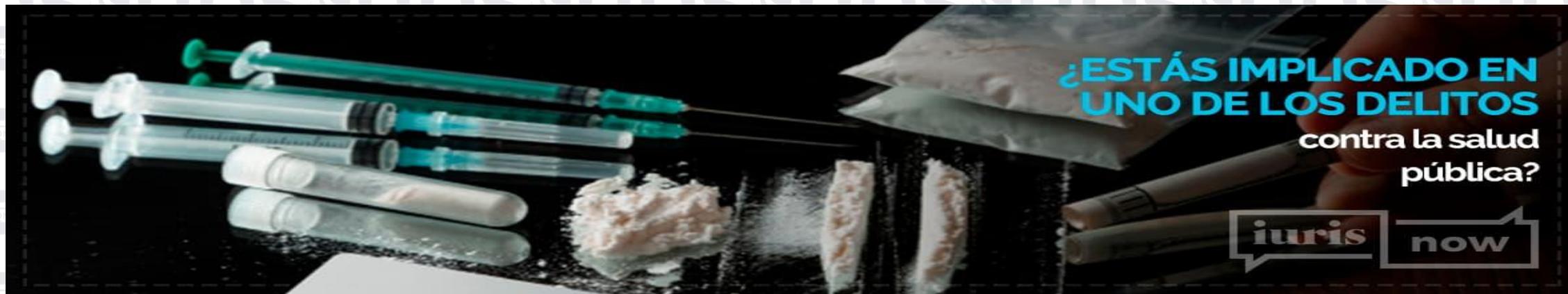


<https://www.slideserve.com/jared/universidad-aut-noma-del-estado-de-hidalgo-escuela-superior-de-zimap-n>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Narcotr%C3%A1fico#:~:text=El%20narcotr%C3%A1fico%20\(coloquialmente%2C%20tr%C3%A1fico%20de,o%20no%2C%20principalmente%20de%20coca%C3%ADna.&text=Un%20estudio%20de%20la%20ONU,millones%20de%20d%C3%B3lares%20en%202003%22.](https://es.wikipedia.org/wiki/Narcotr%C3%A1fico#:~:text=El%20narcotr%C3%A1fico%20(coloquialmente%2C%20tr%C3%A1fico%20de,o%20no%2C%20principalmente%20de%20coca%C3%ADna.&text=Un%20estudio%20de%20la%20ONU,millones%20de%20d%C3%B3lares%20en%202003%22.)

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-35692014000100008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692014000100008)

<https://www.dw.com/es/narcotr%C3%A1fico/t-17409535>





**Mi Universidad**

***Súper Nota***

***Nombre del Alumno:*** Jesús Alberto Pérez Morales

***Nombre del tema:*** Unidad II (Delitos Contra la Seguridad Pública)

***Parcial:*** Primero

***Nombre de la Materia:*** Delitos Especiales

***Nombre del profesor:*** José Elías Martínez Cruz

***Nombre de la Licenciatura:*** Licenciatura en Derecho

***Cuatrimestre:*** Cuarto

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; septiembre 12 de 2021*

La seguridad publica puede definirse desde el punto de vista objetivo y subjetivo.

Objetivo es el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con fines de protección de los bienes jurídicos considerados in abstracto e independientemente de la persona de su titular. Subjetivo es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico.

Los delitos que consideramos se caracterizan por lesionar preponderantemente la seguridad publica, por lo general, a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídico.

## Delitos contra la seguridad publica

La seguridad pública implica que todos podamos vivir en paz, y no estar bajo la zozobra de amenazas o ataques que atenten contra nuestra vida, patrimonio o integridad física, por parte de enemigos anónimos o generales, no personales; y velar por ello, es responsabilidad del Estado como ente monopolizador de la coacción.



Es una modalidad de delito de quebrantamiento de condena que sanciona la fuga del centro penitenciario del preso o sentenciado llevada a cabo por medios violentos o motín, y el favorecimiento de la huida del centro de reclusión o detención, o durante la conducción, a presos y detenidos, realizada por un particular o por el funcionario público encargado de su conducción o custodia.

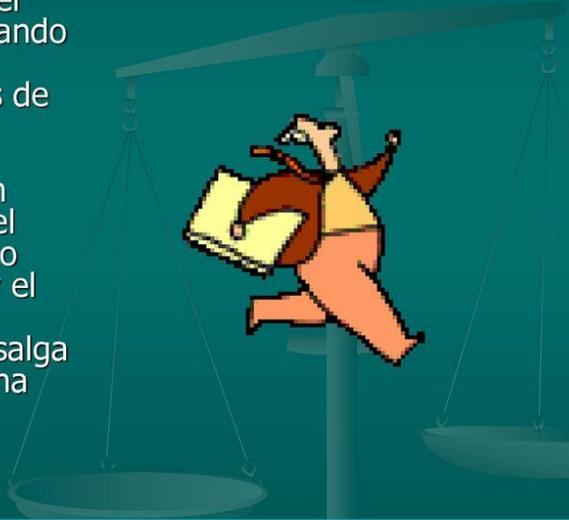


Este delito se encuentra tipificado en los numerales del 150 al 154 del Código Penal Federal; para el Estado de Chiapas se encuentra sancionado en los artículos 357 al 362 del Código Penal del Estado.

### Quebrantamiento de sanciones...



- Comete este delito el reo que se fuga estando bajo algunas de la sanciones privativas de la libertad o en detención o prisión preventiva. También comete este delito el extranjero expulsado que vuelve al país y el sentenciado al confinamiento que salga del lugar que se le ha fijado.



En nuestro Código Penal Federal los artículos ; que contemplan este delito son de los artículos 155 al 159.

Para el Estado de Chiapas son del artículo

363 al 366

### Ejemplo sobre Quebrantamiento de Sanción

Un claro ejemplo es cuando una persona comete el delito y lo meten a la cárcel por diez años, entonces el se escapa de la cárcel cuando le faltaban cinco años, el tiempo que este afuera de la cárcel no se cuentan para cumplir su condena, se suspenden, entonces si este se escapa ya esta quebrantando la sanción que le pusieron y es castigada con mas años de cárcel.

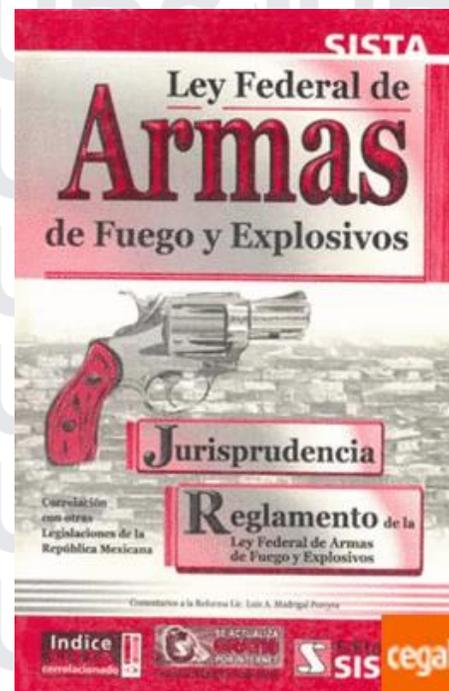




Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.



**160.-** A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.



## Delitos Contra la Seguridad Pública

Es un tipo penal que únicamente es sancionada por la legislación penal del estado de Chiapas, ya que el código federal no tipifica dicha conducta.



Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación. Se aplicará de dos a ocho años de prisión y hasta sesenta días multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

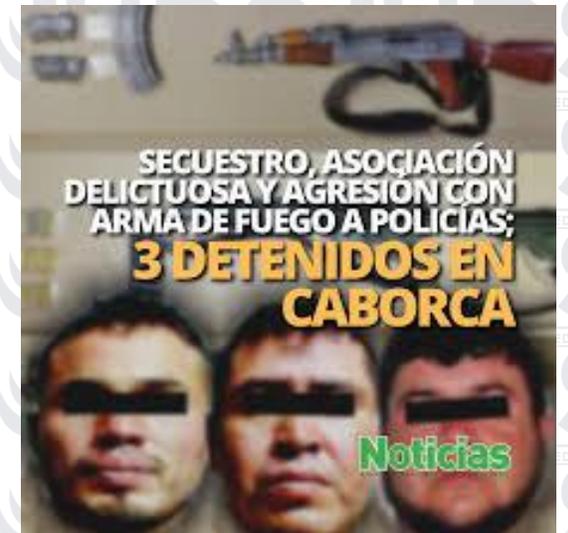




Asociación ilícita, en Derecho, es una asociación con intención de permanencia, acordada entre varios individuos con el fin de cometer una cantidad indeterminada de delitos penales. En algunos países es considerada un delito autónomo y en otros un simple agravante.



Dentro del derecho penal, el concepto de asociación ilícita también se relaciona con el concepto de «banda», que para una corriente son sinónimos y para otra corriente se diferencian por la circunstancia de que la banda puede haber sido creada para planear y organizar un delito determinado, mientras que la asociación ilícita siempre es creada para cometer un número indeterminado de delitos.



## Asociaciones delictuosas



- Se denominan asociaciones delictuosas las reuniones o bandas de tres o más personas organizadas para delinquir. El solo hecho de pertenecer a la asociación trae consigo una sanción, independientemente de la sanción que corresponda por el delito que la banda hubiere ejecutado. De acuerdo a las reformas que se realizaron en el Código Penal fue adicionado el artículo que comentamos en la siguiente forma: Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicaran a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

La legislación penal en Chiapas considera pandillerismo a las siguientes conductas:

## CONCEPTO LEGAL DE PANDILLA.

“Artículo 371.- Para efectos de este Código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este Código.



## Pandillerismo



Tipicidad: El delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizadas con fines delictuosos.

Diferencia: El llamado pandillerismo se trata de una reunión habitual, ocasional o transitorio de tres o más personas que sin estar organizadas sin fines delictuosos, cometen comunitariamente algún ilícito y en cambio la asociación delictuosa se integra también al tomar participación en una banda de tres o más personas, pero precisa que aquella banda este organizada para delinquir, en el pandillerismo no hay organizaciones con fines delictuosos y en la asociación delictuosa, si la hay.



La figura jurídica de pandilla se adiciono en el código penal para el distrito federal en materia del fuero común y para toda la republica en fuero federal en 1989. El texto reformado corresponde al contemplado en el código penal federal, como al del distrito federal (1999). Los dos ordenamientos describen a la pandilla en el Artículo 164 bis,

Justificación: Una pandilla que se reúnen a tomar cerveza y se les termina y deciden ir a la tienda a comprar mas, pero estando ahí deciden irse sin pagar, no hay la intención de cometer el ilícito, y de acuerdo al desarrollo de los eventos, terminan cometiendo un delito no planeado.

Es un grupo de personas que mantienen algún tipo de vínculo afectivo y que se reúnen de forma regular para llevar a cabo diferentes actividades de ocio y/o delictivas.

## CAUSAS DE FORMACIÓN

Desintegración familiar.

Abandono emocional.

Violencia social y familiar.

Necesidad de pertenencia.

Desempleo.

Discriminación y exclusión social.

Pobreza y marginación.

Nivel de educación y cultural bajos.

Falta de valores.



## PERFIL

Edad: 13-21 años (72%).

Muchos tienen familiares que también fueron integrantes de pandillas.

Vienen de familias disfuncionales. (violencia, abandono, desintegración, incesto, etc)

La mayoría caen en deserción escolar.

Baja autoestima.

No miden consecuencias de sus actos.

No tienen remordimientos por el daño que ocasionan a los demás.

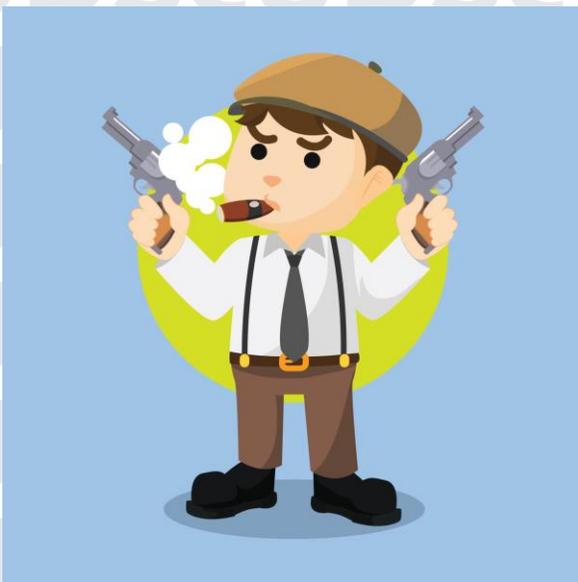
Mienten y manipulan constantemente.

No respetan figuras de autoridad.

Enérgicos e impulsivos.

Este delito en la actualidad ha cobrado relevancia, ya que a la par del narcotráfico surge también la delincuencia organizada, por el número de incidencias y las grandes organizaciones delictivas que han surgido, fue necesario crear una ley general que señalara las bases y sanciones específicas para castigar a los miembros de estas organizaciones delictivas, y al considerarse un delito grave, la misma ley especial en la materia dispone lo siguiente:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.



### CONCEPTO

- ▶ Acto o acción de delinquir.
- ▶ Conjunto de actos en contra de la ley, tipificados por la ley y merecedores de castigo por la sociedad, en diferentes grados.



En el [derecho penal](#), la **incitación**, **inducción** o **instigación** son conceptos que se refieren al estímulo o convencimiento intencional a otra persona para que cometa un [delito](#), donde generalmente el inductor no participa de su comisión. Dependiendo de la jurisdicción, la inducción puede ser [tipificada](#) en general para todos los delitos, o puede restringirse a ciertos delitos en particular, como los [delitos de odio](#) o el [terrorismo](#).

El artículo 378 Bis del Código Penal del Estado de Chiapas hace referencia a quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la violencia, el delito, la apología de éste o algún vicio no se ejecutare. En caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.



[https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n\\_il%C3%ADcita](https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_il%C3%ADcita)

<https://es.slideshare.net/dracrm/pandillerismo-82070860>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Incitaci%C3%B3n>

